



RESOLUCIÓN GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL N° 084 -2019-GRJ/GRDS.

Huancayo, 0 4 NOV 2019

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Memorando N° 1278-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 25 de octubre de 2019; Reporte N° 194-2019-GRJ-DRA/DR, de fecha 21 de octubre de 2019; Reporte N° 060-2019-GRJ-DRAJ/OAJ, de fecha 18 de octubre de 2019; Memorando N° 1213-2019-GRJ-ORAJ, de fecha 15 de octubre de 2019; Informe Legal N° 474-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 15 de octubre de 2019; Reporte N° 057-2019-GRJ-DRA/OAJ, de fecha 27 de setiembre de 2019; Reporte N° 237-2019-GRJ-DRA-OA/UP, de fecha 27 de setiembre de 2019; Constancia de Notificación, de fecha 26 de setiembre de 2019; Memorando N° 0147-2019-GRJ-DRA/OAJ, de fecha 03 de setiembre de 2019; Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 340-2017-GRJ-DRA/DR presentado por el Sr. FRANCISCO FLORES ARZAPALO, de fecha 09 de agosto de 2019; y la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 340-2017-GRJ-DRA/DR, de fecha 28 de noviembre de 2017;



CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 340-2017-GRJ/DRA/DR del 28 de noviembre de 2017, mediante la cual se RESUELVE: Primero: **RECONOCER**, la deuda de los devengados del Decreto de Urgencia N°037-94, a favor de los 99 trabajadores, miembros del sindicato Único de los Trabajadores del Sector Agricultura Junín, Activos –Cesantes y el número (34) se encuentra el recurrente Francisco Flores Arzapalo;

Que, con fecha 09 de agosto del 2019 el recurrente Francisco Flores Arzapalo, apela la Resolución Directoral Regional de Agricultura N°340-2017-GRJ/DRA/DR que en forma resumida señala que dicha resolución es contrario al ordenamiento Jurídico y porque vulnera el debido procedimiento, a fin de que el superior con un mejor estudio e interpretación del caso en su oportunidad lo declare fundado y proceda a declarar nula la mencionada resolución en todos sus extremos conforme a los fundamentos facticos expuestos en el presente recurso;

Que, el artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en su numeral 218.2) establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; es así que: "Los modos trascendentes como el tiempo

GRDS	
REG. N°	3804627
EXP. N°	2433733





influyen sobre el recurso administrativo y son: la extensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de cómputo. Como por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso". Esto en concordancia con el artículo 147° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en su numeral 147.1) Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario;

GENERAL OF SOCIAL STATES

Que, en el presente caso, la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 340-2017-GRJ-DRA/DR de fecha **28 de noviembre de 2017**, según se aprecia de la propia resolución impugnada, la misma que notificada el 27 de noviembre del 2017, conforme se aprecia de la constancia de notificación, remitida por la Dirección Regional de Agricultura, en ese entender el recurso de apelación interpuesto por el administrado Francisco Flores Arzapalo ha debido de apelar dentro de los plazos que señala la norma en comentario y no esperar más de un año nueve meses para recién impugnar la misma que ha vencido el plazo en exceso deviniendo este en improcedente por extemporáneo su recurso impugnatorio;

Que, así mismo el transcurso del tiempo crea y extingue derechos, salvo ciertos derechos imprescriptibles reconocidos por Ley, razón por la cual los actos o hechos jurídicos deben realizarse oportunamente para que generen consecuencias frente a la Ley;

Que, por lo que en aplicación del Principio de Legalidad mediante el cual las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, no puede admitirse a trámite el recurso de apelación después de 15 días (plazo establecido en Ley), habiendo perdido el derecho a articularlo estando firme el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 340-2017-GRJ-DRA/DR de fecha 28 de noviembre de 2017, ha quedado consentida al haberse vencido el plazo para impugnarlo, atendiendo que el administrado ha sido notificada válidamente por más que alegue que recién se ha enterado, ya que prevalece la constancia de notificación antes acotada;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 25° y 41° literal c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:





ARTICULO PRIMERO.-. SE DECLARE IMPROCEDENTE, su Recurso de Apelación interpuesto por el administrado FRANCISCO FLORES ARZAPALO por extemporáneo contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 340-2017-GRJ-DRA/DR de fecha 28 de noviembre de 2017.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y a la interesada.

ARTICULO CUARTO.- DEVUÉLVASE, el expediente administrativo a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444.

REGISTRE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Lic. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO Gerencia Regional de Desarrollo Sucial GOBIERNO REGIONAL JUNIN Lo que transcribo a Ud. para siconocimiento y fines pertinentes

U 4 THOY 2019

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera SECRETARIA GENERAL